



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 659

RADICACIÓN: 760013333021-2018-00101-00
ACCIÓN: TUTELA-DESACATO
DEMANDANTE: EDWIN ALFREDI PALACIOS TRUJILLO
DEMANDADO: COJAM - INPEC

19 JUN 2018

Santiago De Cali, _____

Dado que el señor Edwin Aldredi Palacios Trujillo solicitó adelantar el trámite del incidente de desacato, por el no cumplimiento de la sentencia de tutela No. 65 proferida por este Despacho el pasado 15 de mayo de 2018; se efectuó el requerimiento previo al Director del INPEC a nivel nacional y al Director del COJAM, para que se sirvieran manifestar los motivos por los cuales presuntamente no se ha acatado la providencia en mención (folio 9 del CP).

Transcurrido el término de dos (2) días concedido, ninguna de las entidades dio respuesta al requerimiento previo, por lo que no se desvirtuó el incumplimiento de la decisión proferida por este Despacho que fue señalado por el actor, situación que amerita la apertura del incidente de desacato.

RESUELVE:

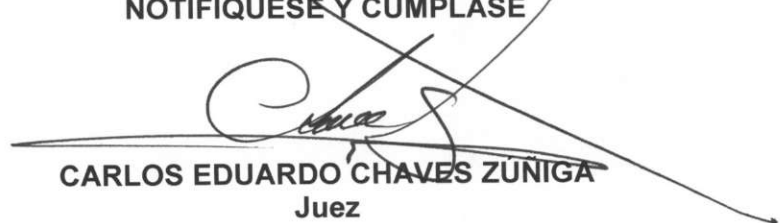
1.- DAR apertura al trámite incidental de desacato solicitado por el Sr. Edwin Aldredi Palacios Trujillo, identificado con CC 17.651.352.

2.- COMUNICAR al Coronel (R) Carlos Alberto Murillo Martínez como Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (COJAM) y al Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón, en su condición de Director del INPEC a nivel nacional, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cuenta del trámite con el cual se le está dando al cumplimiento del fallo de tutela proferido en esta instancia o su cumplimiento efectivo a la fecha. Así mismo, en dicho lapso podrán presentar los argumentos de defensa y solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- ADVERTIR que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 084

de 20/06/2018

Secretaria



[Faint handwritten signature or mark]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00141-00
DEMANDANTE: NANCY STELLA MORALES SILVA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **NANCY STELLA MORALES SILVA**, en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** a través de su representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) **NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada, b) **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) **AL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

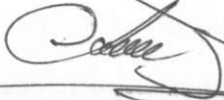
5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- **RECONOCER** personería al abogado Dr. Iván Camilo Arboleda Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.464.357 expedida en Jamundí y portador de la T.P. 198.090 expedida por el C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>084</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>20/06/18</u> a las 8 a.m.	
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00143-00
DEMANDANTE: FLORENTINA FIGUEROA MANCERA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **FLORENTINA FIGUEROA MANCERA**, en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) **NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada, b) **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) **AL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

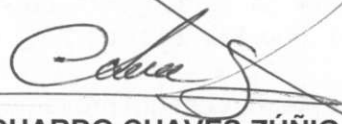
5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER personería al abogado Dr. Oscar Gerardo Torres Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 expedida en Bogotá y portador de la T.P. 219.065 expedida por el C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>054</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>20/06/18</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



DEMANDANTE: PAOLA MILENA BOHORQUEZ RIVERA
DEMANDANDO: NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 662

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00144-00
DEMANDANTE: PAOLA MILENA BOHORQUEZ RIVERA
DEMANDANDO: NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la referencia.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto la presente demanda a este Despacho, y se verifica que las pretensiones de los accionantes están encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones: DESAJCLR17-2959 del 06 de octubre de 2017, emitido por Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los respectivos actos fictos producto del silencio administrativo por la negativa de los recursos de apelación presentados contra la resolución anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a reconocer que la bonificación judicial que perciben es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, y en consecuencia, se pague el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 01 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago. En ese sentido se realizan las siguientes;

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el beneficio solicitado por los demandantes está contemplado para todos los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público a través del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, en tal virtud y, como quiera que la demanda no sólo está encaminada al reconocimiento de dicha prestación, sino también, a que su reconocimiento sea considerado factor de salario para la liquidación de todas sus prestaciones sociales, es claro que el suscrito está incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso¹, el cual dispone:

“Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:

¹ Norma aplicable en atención a la remisión contemplada en el artículo 130 de la Ley 1437 del 2011.

DEMANDANTE: PAOLA MILENA BOHORQUEZ RIVERA
DEMANDANDO: NACION-RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso".

A partir de lo expuesto y, en atención a que el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "Los magistrados y jueces **deberán declararse impedidos**, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)", este Juzgador de instancia procederá a declararse impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, pues resulta evidente que me asiste un interés indirecto en el tema y el resultado de la litis, que de una u otra manera lo imposibilita para proferir un fallo objetivo.

Así las cosas teniendo en cuenta la causal de impedimento antes mencionada y en atención a que las causales consagradas en la norma procesal mencionada, tienen como finalidad, entre otros, hacer efectiva la igualdad entre las partes, la prevalencia del debido proceso y la objetividad del mismo, el Despacho considera importante resaltar que este impedimento comprende igualmente a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

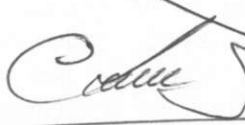
Por lo anterior, el suscrito **JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por la señora PAOLA MILENA BOHORQUEZ RIVERA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, estimando que este impedimento comprende igualmente a todos los jueces administrativos del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>084</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>20/06/18</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00145-00
DEMANDANTE: AMILCAR MINA LASSO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali,

19 JUN 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de reparación directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **AMILCAR MINA LASSO**, en calidad de compañero permanente de la víctima, **CILAS HERNAN RIVAS ARANGO**, en calidad de hijo de la víctima, y en nombre y representación de los menores **SARA MICHEL RIVAS OSPINO y DOUGLAS DANNYEL RIVAS MARTINEZ** en calidad de nietos de la víctima, **JORGE ARMANDO MINA ARANGO**, en calidad de hijo de la víctima, **JOHANNA JULIETH MINA ARANGO**, en calidad de hija de la víctima y en nombre y representación de **JAIDER FELIPE VICTORIA MINA** en calidad de nieto de la víctima, **JHON ALEXANDER MINA ARANGO**, en calidad de hijo de la víctima y en nombre y representación de los menores **RONALDO FELIPE MINA ARROYO y WANDER LUIS MINA ARROYO** en calidad de nietos de la víctima, **DIEGO FERNANDO MINA ARANGO** en calidad de hijo de la víctima, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE y la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD- EMSSANAR E.S.S.**

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) Las entidades demandadas **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE y la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD- EMSSANAR E.S.S.** a través de su representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) las entidades demandadas, b) AL MINISTERIO PÚBLICO, en la

forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE y la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD- EMSSANAR E.S.S. Y AL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER personería al abogado Dr. Carlos Humberto Ocampo Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.645 expedida en Tuluá y portador de la T.P. 149.523 expedida por el C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
CERTIFICO: En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Santiago de Cali, 20/06/18 a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria